

CÁMARA DE SENADORES

SESION 25, EN 13 DE AGOSTO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Impuesto sobre el azúcar.—Acta—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta.

De un oficio en que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que grava con un derecho de tres pesos cada arroba de azúcar del Perú que se interne en Chile, i de un informe de las Comisiones de Hacienda i Gobierno sobre el mismo proyecto. (*Anexos núms. 484 i 485.*)

ACUERDO

Se acuerda:

Aprobar el proyecto de lei que grava con un derecho de tres pesos cada arroba de azúcar peruana que se introduzca en Chile i devolver el proyecto a la Cámara de origen sin aguardar a que el acta sea aprobada.

ACTA

SESION DEL 13 DE AGOSTO

Se abrió con los señores Vial, Alcalde, Barros, Egaña, Elizalde, Elizondo, Gandarillas, Huici i Rodríguez.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un acuerdo de la Cámara de Diputados, sobre imponer el derecho de tres pesos en arroba de azúcar i chancaca del Perú que se importe por nuestros puertos.

El señor Presidente tomó entonces la palabra i dijo: que, por ser tan urgente la resolucion de este negocio, lo habia pasado a las Comisiones de Hacienda i Gobierno reunidas antes de entrar a sesion; que éstas habian presentado ya su dictámen, i pedía que la Sala se contrajese a él con preferencia a cualquiera otro.

Se puso inmediatamente en discusion, i resultó aprobado en la misma forma que lo pasó la Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Las azúcares i chancacas peruanas que se importen por los puertos de la República, pagarán el derecho específico de tres pesos en arroba.

ART. 2.º Este derecho principiara a cobrarse a los cuarenta dias después de promulgada la presente lei."

En seguida se acordó que se comunicase in-

mediatamente a la Cámara de Diputados, i se levantó la sesion.—VIAL, Presidente.—*Urizar*, Pro-Secretario.

A N E X O S

Núm. 484

La Cámara de Diputados ha tomado en consideracion el proyecto del Supremo Gobierno, que orijinal acompaño; i después de haberlo declarado urjentísimo, ha sido aprobado en la forma que voi a transcribir por el voto unánime de los cuarenta i dos Diputados que componian la Sala:

«ARTÍCULO PRIMERO. Las azúcares i chancacas peruanas que se importen por los puertos de la República, pagarán el derecho específico de tres pesos en arroba.

ART. 2.º Este derecho principiará a cobrarse a los cuarenta dias después de promulgada la presente lei.»

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de

Diputados, Santiago, Agosto 11 de 1832.—GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 485

Las Comisiones de Hacienda i Gobierno reunidas han meditado el proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados sobre el impuesto a la azúcar i chancaca del Perú, i poseidas de las justas razones con que el Gobierno lo ha solicitado, creen que es un deber del Senado que reclama imperiosamente el interés del país, el aprobarlo inmediatamente. Las Comisiones contemplan a los señores Senadores instruidos de la conducta del Gobierno del Perú con respecto al nuestro i creen que estarán persuadidos que, por el decoro del país, deben apresurarse a aprobar cuanto antes la lei propuesta. Los que informan espondrán en la sesion cuanto sea conveniente para acelerar la decision del Senado.—Santiago, 13 de Agosto de 1832.—*Agustin de Vial*. - *J. Antonio de Huici*.—*M. J. Gandarillas*.

